REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 23 Referencia:

Año: 1913 Fecha(dd-mm-aaaa): 01-03-1913

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE REORGANIZACION DE LAS

AGENCIAS POSTALES DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 01891 Publicada el: 15-03-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones, Administración pública, Oficinas públicas

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.643

Rollo: 109 Posición: 748

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 37.

República de Panamá.—Presidencia. —Mensaje número 37.

Honorables Diputados:

Honorables Diputados:

El Gobierno de los Estados Unidos de América dirigió cortés invitación al de Panamá para que se hiclese representar en la Exposición Internacional que se organizará en San Francisco de California para celebrar la inauguración, en 1915, de nuestra via interoceánica.

El Gobierno de Panamá, considerando que aquella Exposición Unitaria de la comemorar de una manera grandiosa la presentación al mundo de la obra más trascendental que el genio humano haya podido emprender, obra con la cual están, además, intimamente ligados los destinos de esta República, no ha podido menos que aceptar la invitación que se le hiclera, y en esa virtud os pido autoriceis, si os pareciere conveniente, al Poder Ejecutivo, para retirar del Tesoro Público la cantidad de Cincustra Mil Balbosa que se invertidan en la construcción de un edificio, la preparación de las exhibiciones y gastos del personal que nos representará en la Exposición de California.

Por separado os remito el proyecto correspondiente.

Fanamá, Marzo 3 de 1913.

Panamá, Marzo 3 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NÚMERO 38.

Bepública de Panamá.—Presidencia —Mensaje número 38.

.... Diputados:

Tengo la honra de enviaros un provecto de ley sobre becas en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, el cual espero consideraréis en las sesiones en traordinarias actuales. Obedece dicho proyecto da la necesidad observada de reformar el artículo 6º de la Ley 43 de 1806, que autoriza la creación de la referida Escuela de Obstetricia, en el sentido de que sea el Poder Ejecutivo quien conceda las becas para cada una de las siete Provincias de la República, pues la práctica ha venido á demostrar que tal autorización concedida à los Consejos Municipales de las cabeceras de Provincia, tal cual está hoy en la Ley 43, no ha dado los resultados satisfactorios que se propue o el legislador, toda vez que en más de una ocasión han permanecido vacantes las becas por falta de designación oportuna de parte de los Concejos.

Confio en que apreciaréis en su justo valor el proyecto de ley de que os he hecho mención y que merecerá vuestra aprobación.

Panamá, Marzo 4 de 1913

Panamá, Marzo 4 de 1913

Honorables Diputados.

El Presidente de la República, BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEGO.

MENSAJE NÚMERO 39

República de Panamá.—Presidencia. —Mensaje número 39.

orables Diputados:

Por el artículo 46 de la Ley 25 de 1912, sobre servicio consular, han quedado derogadas las Leyes 78 de 1904 y 16 de 1908, las cuales determinaban los emolumentos á que tenían derecho los funcionarios consulares sin suedo fijo; y como la ley 25 citada no asigna homorarios á los funcionarios consulares. lares de la cuarta categoría, he creido conveniente someter à vuestra consideración el proyecto de ley que tengo el honor de enviaros con el presente mensaje, en la esperanza-de que le dispensaréis favorable acogida en vista de las razones que os acabo de exponer.

Panamá, Marzo 4 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVEE.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 23 DE 1913 (DE 10 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre reorganización de las Agencias Postales de Panamá. Colón y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo 1º El personal directivo de la Agencia Postal de Panamá, será el siguiente:

Un Agente Postal. Un Superintendente. Un Cajero-Tenedor de Libros. Un Escribiente.

Un Cajero-Tenedor de Libros.
Un Escribiente.
Artículo 2º La mencionada Agencia Postal de Panamá funcionará con el número de secciones y personal que se expresa en seguida:
La de Recomendados, que se denominará Sección Primera, con un Jefe, dos Ayudantes primeros, un Ayudante segundo y un Avudante tercero;
La de Servicio Exterior, que se llamará Sección Segunda, con un Jefe, un Ayudante primero, un Ayudante segundo y un Ayudante tercero;
La de Servicio Interior, que se llamará Sección Tercera, con un Jefe y un Ayudante;
La de Servicio de Apartados, que se denominará Sección Cuarta, con un Jefe, un Ayudante primero, un Ayudante se denominará Sección Cuarta, con un Jefe, un Ayudante primero, un Ayudante segundo y un Ayudante tercero;
La de Servicio de Lista, que se de-

Jele, un Ayudante primero, un Ayudante segundo y un Ayudante tercero;

La de Servicio de Lista, que se denominará Sección Quinta, con un Jefe, un Ayudante primero, un Ayudante segundo, un Ayudante tercero y un
Ayudante primero, un Ayudante segundo, un Ayudante tercero y un
Ayudante for setta, con un Jefe y un Ayudante, y

La Administración Setala con un Jefe y un Ayudante,

La Administración Septima. con un
Jefe y un Ayudante.

Habrá también un Carretero, un
Portero y tres Carteros, quienes tendrán las funciones que les asigne el
Agente Postal.

Artículo 3º Adscribense al Superintendente de la Agencia Postal de
Panamá las funciones de Jefe de la
Sección Primera de la misma.

Artículo 4º El Agente Postal de
Panamá terdrá la jurisdicción fiscal
de toda la República en lo que al ramo
de correos se refiere, y por consigniente los Administradores Principales de
Correos rendirán ante él las cuentas
de su manejo, incorporando en ellas
las de los Agentes Subalternos de su
dependencia.

Parágrafo. Los Agentes Subalterros de Correos rendirán sus cuentasros de Correos rendirán sus cuentasros de Correos rendirán sus cuentasros de Correos rendirán sus cuentas-

las de los Agentes Subalternos de su dependencia.

Parágrafo. Los Agentes Subalternos de Correos rendirán sus cuentas ante los Administratores Principales.

Artículo 5º Son obligaciones dei Agente Postal de Panamá:

1º Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y especies postales que entren á su oficina, y lievar las cuentas detalladas correspondientes;

2º Proveer oportunamente de las especies postales necesarias à las Oficinas de Correos;

3º Exigir y aceptar fianza á los empleados de su dependencia que intervengan en el recito, entrega y conducción de valores y manejo de fondos y especies postales;

4º Rendir mensualmente la cuenta de su manejo al Tribunal de Cuentas, contestar, dentro del plazo que se le señale, las glosas y observaciones que le haga dicho Tribunal, y efectuar los reintegros á que haya lugar.

Artículo 6º El Contador-Tenedor de Libros de la Agencia Postal de Panamá, además de las funciones que le señale el Agente Postal respectivo, tendrá las siguientes:

1º Recibir y mantener bajo su responsabilidad los fondos y especies postales que le confie el Agente Postal;

2º Cuidar que sean debidamente atendidos y despachados los pedidos de especies postales que le hagan las oficinas postales de toda la República;

blica; 3º Llevar la contabilidad del servicio interno;

40 Llevar la contabilidad del ser-

4º Llevar la contabilidad del servicio internacional;
50 Elevar las cuentas y recibir los fondos provenientes de la venta de especies postales de la Agencia Postal de anamá:
60 Enamía:
70 Estaminar las cuentas de las oficinas postales de toda la República, é incorporarlas á las que mensualmente ha de presentar al Tribunar de Cuentas el Agente Postal;
70 Llevar una cuenta detallada del número de bultos postales, de conformidad con las especificaciones de la Unión Postal Universal;
80 Elevar un inventario de la oficina.

89 Llevar un mon-cina.

Artículo 79 La Agencia Postal de Colón funcionará con el personal di-rectivo, número de secciones y perso-nal subalterno que se expresa á conti-

nal subaltierno que se expresa á continuación:

Un Agente Postal.

Un Superintendente-Contador.

Un Serviciente.

La Sección de Despacho de Recomendados, que se denominará Sección

Primera, con un Jefe, dos Ayudantes

primeros y dos Ayudantes segrundos:

La de Servicio Interior y Exterior,

que se llamará Sección Segunda, con

un Jefe, dos Ayudantes primeros y

dos Ayudantes segundos:

La de Venta de Estampillas, que se

lamará Sección Tercera, con un Jefe

y un Ayudantes;

La de Lista y Apartados, que se de

nominará Sección Cuarta, con un Jefe

y dos Ayudantes.

Habrá, además, un Portero, un Ca
retero y un Cartero.

Artículo 8º La Agencia Postal de

Bocas del Toro funcionará con el per
sonal directivo y subalterno siguiente.

Un Agente Postal.

Un Superintendente-Contador.

Tres Ayudantes.

Un Portero.

Un Cartero.

Artículo 9º La contabilidad del

ramo de Correos se llevará en las ofi
cinas respectivas, de acuerdo con lo

que dispone el Decreto sobre la materia, expedido por la Secretaría de Ha
cienda y Tesoro.

Comuniquese y publiquese.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á primero de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILÓS.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República

Existencia anterior...B. 99,254,584 Entradas de hoy..... 1.316,17 Suma..... 100.570,75} Salidas de hoy..... Existencia para mañana

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano B.	56.491,51
Plata Panameña	19.652,784
Monedas de Nickel	2.433,31
Agentes Fiscales	149.42
Varios Documentos	20.360,00
Suma	99.087.021

Panamá, 22 de Febrero de 1913.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los nexocios civiles que han cursado en el Juzzado del Circuito de Bocas del Toro. duran-te el mes de Plciembre de 1912; que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en ateución á lo dispuesto en el ordinal 29 del Inciso 14 del articulo 91 de la Ley 58 de 1904.

Paralizados por falta de papel o de ges-tión y en curso.

Paralizados per fulta de papel o de gestión y en curso.

1 Demanda ordinaria propuesta por el señor Kong Tay contra James Chong per suma de pesos. Iniciada el día IT de Abril de 1911. Paralizada por falta de gestión.

2 Demanda ordinaria promovida por el doctor José Rivaroli contra la sucestón del finado Jesús Arrieta, por suma de pesos. Iniciada el 13 de Junio de 1910. Paralizada por falta de gestión de las partes.

3 Demanda ordinaria promovida por el señor George Grenald, contra Marcacia Grenald, para recuperar una casa de su propiedad, previa la rescisión de un contrato. Iniciada el 24 de Noviembre de 1908 en el Juzgado del Circuito. Paralizada por falta de papel desde el 2 de Agosto de 1909.

4 Demanda ordinaria promovida por el dedoctor José Manuel Castillo, apoderado de William Lighthourne contra los señores M. P. Fiztgerald y James S. Wilson, mancomunada y Solidariamente, por suma de pesos iniciada el 4 de Marzo de 1908. Paralizada por falta de gestión.

5 Demanda ordinaria intentada por el señor José Prado B., contra el señor Francisco Buruaga por la suma de seiscientos pesos (\$600.00) más las costas y los gastos. Iniciada el 27 de Mayo de 1909 en el Juzgado 1º del Circuito. Paralizada por falta de gestión.

6 Demanda ordinaria promovida por el señor Felipe Rodríguez por medio de apoderado contra la señora Alfonsina Wilson para que ésta le entregue sus dos menores hijos Francisco Alejandro y Ana Cristina Rodríguez. Iniciada el 10 de Dicembre de 1910. Paralizada por falta de gestión.

7 Demanda ordinaria promovida por les herederes de Benito Aguilera,

driguez. Iniciada el 19 de Diciembre de 1910. Paralizada por falta de gestión.

7. Demanda ordinaria promovida por los herederos de Benito Aguilera, señores Manuel S. y Beatriz Aguilera contra Gonzalo Santos por suma de pesos por el usufructo de un bien de la mencionada sucesión. Iniciada el 12 de Agosto de 1910. Archivada el 14 de Diciembre actual.

8. Demanda ordinaria promovida por el señor José Manuel Castillo, apoderado de William Litghbourne contra Kong Tay por suma de pesos. Iniciada el 26 de Junio de 1911. Demorada esperando que el apoderado de Litagbourne constituya fianza de costas.

9. Demanda ordinaria promovida por el doctor Sebastián Villalaz, contra James Chong para la restitución de una finca. Iniciada el 2 de Setiembre de 1910. Paralizada por fatta de gestión.

gestión.

10 Demanda ordinaria promovida
por el señor Agusto A. Matuty, con-10 Demanda ordinaria promoviara promoviara promoviara por el señor H. M. Feild, por indemnización de perjuicios en la ejecución de un contrato para la construcción de algunas millas de ferrocarril. Interiada en el Juzgado del Circuito el 22 de Abrilde 1949. Paratizada por falta de constitu

de Abrilde 1908. Paralizada por falta de gestión.

1 Demanda ordinaria promovida por el señor José Manuel Castillo contra la sucesión del finado Tong Sing Maw. Iniciada el 4 de Junio de 1910. Paralizada por falta de papel.

12 Demanda ordinaria propuesta por el señor José W. Barranco R., contra el señor José W. Barranco I., contra el señor James S. Wilson para recuperar una lancha de gasolina. Iniciada el 3º de Mayo de 1910. Para darles traslado à las partes para que fornulen sus alegatos de conclusión.

13 Demanda ordinaria propuesta por el señor Benedicto J. Mass contra Eufrasio Patiño. Para la entrega de un objeto, daños y perjuicios. Iniciada el 9 de Abril de 1909. Paralizada por falta de gestión.

14 Juicio ordinario, seguido por José W. Barranco R., contra la sucesión del finado Jesús Arrieta. Iniciado el 21 de Junio de 1919. Archivado. Diciembre 31 de 1912.

15 Demanda ordinaria promovida por el señor David J. Ducanson con-